Al Despacho del Señor Juez para lo que se sirva proveer.

Lebrija, julio de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria

Rama Judicial.
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, 19 de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo indicado en el artículo 163 del C.G.P., y por solicitud del apoderado de la parte demandante ante el incumplimiento del demandado, se dispone la reanudación del presente proceso.

En firme esta providencia pase al Despacho para proferir auto del artículo 440 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANDREI JULIAN VALENCIA ROJAS
JUEZ